

**EXPEDIENTE:** CA/002/2013.

**ACTOR:** RAFAEL ÁNGEL ESQUIVEL LEMÚS.

**RESPONSABLE:** VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes abril de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, Presidenta por Ministerio de Ley de un escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día once de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, suscrito por el Ciudadano Rafael Ángel Esquivel Lemus, promoviendo por su propio derecho un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en contra de diversos actos realizados por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo.- Conste. -----

**VISTO.-** Lo de cuenta, la suscrita Magistrada Sandra Molina Bermúdez, Presidenta por Ministerio de Ley, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal; y en atención de que mediante escrito presentado el actor aduce que le ha sido imposible hacer entrega de dicho recurso, por encontrarse cerrada la autoridad señalada como responsable y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO:** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/002/2013**; -----

**SEGUNDO:** Dado del análisis del escrito presentado, adjuntando la demanda de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y anexos presentados a la misma; recepcionados por este Tribunal, a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos el día once de abril del presente año y en atención a los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se determina que el procedimiento de los medios de impugnación debe comenzar con la etapa de trámite y ante la circunstancia que el acto reclamado proviene del VII Consejo Estatal del Partido

de Revolución Democrática en Quintana Roo, **SE REQUIERE** a la autoridad señalada como responsable, para que realice los siguientes actos: a) Haga del conocimiento público la promoción del presente medio de impugnación, mediante cedula que se fije por un plazo de veinticuatro horas, en los estrados considerado como el lugar público y visible en que ordinariamente se realice este tipo de actuaciones, y a falta de éste, en cualquier sitio que reúna las citadas exigencias, donde pueda ser vista por las personas que concurran a dichas oficinas, poniendo a su disposición de los interesados la demanda para su consulta; **b)** **INMEDIATAMENTE** al vencimiento del plazo de veinticuatro horas, precisado en el inciso que antecede, deberá remitir a este Tribunal Electoral de Quintana Roo con domicilio en la Avenida Francisco I Madero No 283-A de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación. -----

Para efecto que el VII Consejo Estatal del Partido de Revolución Democrática en Quintana Roo, esté en posibilidades de cumplir con el requerimiento, remítaselle copia certificada del escrito y demanda con sus anexos presentados. -----

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley; y -----

**TERCERO: SE APERCIBE** a la autoridad señalada como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la autoridad señalada como responsable; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, Presidenta por Ministerio de Ley, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----